

	PRO - SGCP	PC-59
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	Rev.03
		13/01/2025
		Página 1 de 11



TRESCA
ENGINEERING SOLUTIONS

PC-59

**CANAL EXTERNO
DE DENUNCIAS**

UNE-19601:2017.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 2 de 11

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
 consultores B 70566385 SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONSULTORÍA QUALITY CONSULTORES S.L. C/ Enrique Mariñas 36 6º - Of. 8 - 15009, A Coruña Tfno. 981 28 33 44 consultor@qcconsultores.es  FIRMA	 FIRMA	 FIRMA
FECHA: 13/01/2025	FECHA: 13/01/2025	FECHA: 13/01/2025
NOMBRE IGNACIO JESUS BORREGÁN TARANILLA	NOMBRE ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	NOMBRE FRANCISCO J. CARRO DE LORENZO
CARGO ASESOR EXTERNO	CARGO SECRETARIO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CARGO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CONTROL DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	CAMBIOS
REV. 00	10-05-2022	DOCUMENTO INICIAL
REV. 01	15/02/2024	SE ANEXA: Anexo 1: Certificado del ejercicio 2023, emitido por el gestor externo del Canal de denuncias.
REV. 02	11/04/2024	Adaptación del procedimiento de presentación de denuncias a la implementación de una modificación para garantizar el anonimato del denunciante. Designación genérica del Compliance Officer como Responsable del sistema interno de información.
REV. 03	13/01/2025	Se corrigen erratas. Se introduce la aclaración de a quién se deben notificar las denuncias que pudieran presentarse contra el Compliance Officer y quién las instruirá. Se introduce un apartado nº 8 de Anexos. SE ANEXA: Anexo 2: Certificado del ejercicio 2024, emitido por el gestor externo del Canal de denuncias.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 3 de 11

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....
2. OBJETIVO.....
3. ALCANCE.....
4. CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS
5. DERECHOS DEL DENUNCIADO.....
6. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS
A. ADMISIÓN
B. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....
C. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.....
7. ENTRADA EN VIGOR.....
8. ANEXOS.....

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 4 de 11

1. INTRODUCCIÓN

El Canal Externo de Denuncias o Canal Ético de TRESCA INGENIERÍA ha sido implantado en virtud de lo dispuesto por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y, así como el anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva indicada.

La colaboración de las partes interesadas de TRESCA INGENIERÍA, S.A. resulta indispensable para la eficacia de la implantación del Código Ético y el Sistema General de Compliance Penal en la organización. Dicha colaboración se extiende al compromiso con el correcto funcionamiento del Compliance Penal.

El presente canal de denuncia o Canal Ético busca impulsar la investigación sobre actuaciones contrarias a la legislación protegiendo a los informantes y estableciendo las normas mínimas de los canales de comunicación.

2. OBJETIVO

La entidad tiene un compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por parte de las personas que trabajan o prestan su colaboración en la entidad y las personas de la Dirección, por aquellas personas que actúen en nombre o por cuenta de TRESCA y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho, haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

No obstante, en el lamentable caso de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, se cometa el mismo, TRESCA INGENIERÍA pone a disposición tanto de sus empleados/as, directivos/as, proveedores, clientes y cualquier otra persona o entidad que pueda tener conocimiento del presente Canal de Denuncias o Canal Ético. El objetivo, en todo caso, es facilitar un medio de comunicación accesible, seguro y eficaz a través del cual los denunciante puedan transmitir los hechos de los cuales sean conocedores asegurando la protección de los informantes y evitando la existencia de cualquier represalia. Así mismo, TRESCA INGENIERÍA se compromete al tratamiento y resolución de cada denuncia formulada, en busca de la protección y cumplimiento del ordenamiento jurídico.

3. ALCANCE

El alcance del presente procedimiento del canal de denuncias abarca a todas las personas que integran TRESCA INGENIERÍA, que actúen en nombre o por cuenta de la entidad y en su beneficio directo o indirecto, los/as proveedores, colaboradores, clientes, entidades públicas, etc. En definitiva, es un canal disponible para que cualquier

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 5 de 11

persona que tenga conocimiento de irregularidades en TRESCA pueda ponerlo en conocimiento del Órgano de Cumplimiento Normativo.

4. CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS

TRESCA INGENIERÍA, S.A. establece un canal de denuncias accesible a sus empleados/as, directivos/as, proveedores, clientes y cualquier otra parte interesada, que les permita remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones dentro de la misma. Pibico es la asesoría externa a la que el compliance Officer; como Responsable del Sistema Interno de Información, ha encomendado la tramitación de las denuncias y que asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas.

Este canal no operará como canal único de denuncia sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los interesados para notificar cualquier incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

Una vez se ha establecido el canal de denuncias, TRESCA INGENIERÍA, S.A. ha procedido a comunicarlo a todos los empleados, informando de la existencia del mismo y exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de denuncia.

La persona o entidad que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios del presente sistema, deberá ponerlo de manifiesto a través de los canales establecidos bien en la web de TRESCA en el link: <https://tresca.es/canal-denuncias/> o bien a través de la intranet en el link: <https://intranet.tresca.es/#Complaints> en los que se garantiza plenamente el anonimato en el caso de que el denunciante así lo desee. En cualquier caso, el denunciante puede decidir identificarse y, en ese caso puede optar por renunciar a recibir comunicaciones del Órgano de Cumplimiento.

A tal efecto se cumplimentarán los campos del formulario habilitado a tal efecto en cualquiera de los dos links indicados, con la posibilidad de aportar documentos que acrediten los hechos denunciados.

En el supuesto de que se detecte un incumplimiento en la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos o, en su caso, de un empleado que haya tenido directamente conocimiento de los hechos, Pibico pondrá en conocimiento del Compliance Officer la situación denunciada.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 6 de 11

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo incumplimientos o vulneraciones de la normativa de cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Compliance Officer, que procederá a realizar las investigaciones pertinentes.

Las denuncias se realizarán de forma anónima y deberá constar de manera obligatoria y siempre que el denunciante se identifique, entre otros, los siguientes datos:

1. Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
2. Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
3. Documentación adjunta (si se dispone de ella).
4. Comentarios.

Tras la recepción de la denuncia se remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante, en el caso de que se identifique, en el plazo de tres días naturales siguientes a su recepción, salvo que pueda poner en peligro la confidencialidad de la persona.

En el caso de que la denuncia presentada no sea anónima, Pibico podrá solicitar alguno de los datos citados anteriormente, en caso de no estar todos identificados, antes de hacerla llegar al Compliance Officer.

Del mismo modo, si el informante, por el motivo que fuese, decide no actuar de forma anónima ante Pibico, se mantendrá su confidencialidad.

5. DERECHOS DEL DENUNCIADO

Si se produce una denuncia por la vía del Compliance Penal, el denunciado tiene los mismos derechos que un denunciado en vía penal, concretados en virtud de lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal y la Constitución Española:

1. Tiene derecho a declararse inocente.
2. Tiene derecho a un procedimiento con todas las garantías.
3. Tiene derecho a estar representado por un abogado durante todo el proceso que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 7 de 11

4. Si no tiene dinero o los medios necesarios para contratar a un abogado, puede solicitar que lo asista un letrado del turno de oficio si se considera inocente de los cargos que tenga en contra, y esa presunción de inocencia durará todo el proceso hasta que TRESCA INGENIERÍA, S.A. presente pruebas que demuestren su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
5. Si existen testigos, tiene derecho a confrontarlos llamarlos a declarar y a conainterrogarlos.
6. Tiene derecho a presentar pruebas en su defensa y a exigir la presencia de testigos mediante citaciones emitidas por TRESCA INGENIERÍA, S.A.
7. Tiene derecho a permanecer en silencio durante el proceso o testificar en defensa propia. Si elige permanecer en silencio, ese silencio no se podrá usaren su contra.
8. Una vez finalizado el análisis de la situación, tiene derecho a apelar a un juzgado para que revise la decisión de TRESCA INGENIERÍA, S.A.
9. Tiene derecho a que se respete la protección de datos.
10. Tiene derecho a la intimidad personal y familiar.
11. Tiene derecho a que se respete el principio de legalidad.

En todo caso se respetará el derecho fundamental a la igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española en virtud del cual *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

6. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Recibida la denuncia y remitido el acuse de recibo de la misma en el plazo anteriormente indicado de tres días, Pibico lo pondrá en conocimiento del Compliance Officer; como Responsable del Sistema Interno de Información, que examinará y valorará junto con un **experto jurídico externo contratado** la admisibilidad de la misma en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción, levantará acta de la decisión que haya tomado procediendo a la apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el compliance Officer, remitirá acuse de recibo al denunciante, en el caso de que se haya identificado, informándole de la apertura del expediente.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 8 de 11

Si el compliance Officer, estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el sistema de prevención de riesgos penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del órgano de cumplimiento normativo.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se adoptarán las medidas disciplinarias pertinentes, salvo que la comunicación fuera anónima.

Si estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

1. Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Sistema de prevención de riesgos penales: se enviará al responsable de área pertinente.
2. Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole que aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del órgano de cumplimiento normativo.
3. Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la denuncia notificándole la incoación del expediente, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del órgano de cumplimiento normativo. En el mismo plazo se le notificarán al denunciado los hechos, la medida decidida por el Compliance Officer y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

A. ADMISIÓN

Una vez tramitada la recepción de la denuncia, se deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentren identificadas como conductas contrarias a la legislación o que puedan suponer potencialmente un riesgo penal para TRESCA INGENIERÍA.

A continuación, en el plazo no superior de diez días hábiles desde la fecha de entrada de la información se decidirá por el Órgano de Compliance:

- I. Inadmitir la comunicación, en los siguientes casos:

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 9 de 11

- a. Cuando los hechos carezcan de verosimilitud.
- b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico.
- c. Cuando la comunicación carezca de fundamento.
- d. Cuando la información sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Órgano de Cumplimiento.

II. Admitir a trámite la comunicación:

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Órgano de Cumplimiento Normativo.

B. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

La fase de instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobarla verosimilitud de los hechos relatados. El Compliance Officer será el encargado de su tramitación.

En dicha fase se garantizará que la persona investigada tenga noticia de la misma, así como de los hechos que hayan sido comunicados. Igualmente, se le dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial. En cualquier caso, nunca se comunicará a los sujetos investigados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de tres meses, se emitirá un informe al respecto, con una propuesta de resolución que contendrá entre otros:

1. Identificación de la denuncia, del denunciante si procede, y del Compliance Officer.
2. Datos aportados en la denuncia.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 10 de 11

3. Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el compliance Officer, en su caso, de la aportada por el denunciado.
4. Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
5. Propuesta de resolución.
6. Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente sistema, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

C. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El compliance Officer, tras estudiar el informe emitido, emitirá asimismo acuerdo motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del órgano de cumplimiento normativo y al denunciado en un plazo de 15 días hábiles. El acuerdo debe contener:

- 1.- Identificación del nº de expediente, del denunciado y del Instructor del Procedimiento.
- 2.- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.
- 3.- Decisión adoptada (estimación/desestimación).
- 4.- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- 5.- Medidas a adoptar.

En esta fase del procedimiento se pueden dar dos supuestos diferentes:

- 1.- En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.
- 2.- En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, el Compliance Officer aplicará las medidas disciplinarias que correspondan sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento del área responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de TRESCA INGENIERÍA, S.A., sino colaborador o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.03
	CANAL EXTERNO DE DENUNCIAS	13/01/2025
		Página 11 de 11

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

En todo caso, el plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la denuncia no podrá exceder de tres meses desde la entrada en el Registro de la Denuncia.

NOTA: Todo el proceso es llevado a cabo por el Compliance Officer y el asesor jurídico contratado.

El asesor jurídico elegido dependerá de la naturaleza de la denuncia.

Cuando el denunciado sea el Compliance Officer, el tratamiento de la denuncia será el mismo, pero en este caso Pibico remitirá la denuncia a Rubén Badiola González, socio de la compañía y vocal del órgano de cumplimiento; que será quien sustituya al Compliance Officer durante las fases de Admisión, Instrucción y Resolución.

7. ENTRADA EN VIGOR

El presente Procedimiento del Canal Externo de Denuncia entrará en vigor el día de su publicación en la Intranet de TRESCA.

8. ANEXOS

ANEXO 1. Informe anual del gestor del Canal de Denuncias 2023.

ANEXO 2. Informe anual del gestor del Canal de Denuncias 2024.